

**RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 735-2018-OS/DSHL**

Lima, 14 de marzo del 2018

VISTOS:

El expediente N° 201700068896, el Informe de Instrucción N° 037-2017-GOI-I11 de fecha 17 de mayo de 2017, el Informe Final de Instrucción N° 010-2018-GOI-I11, de fecha 28 de febrero de 2018, y el Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 006-2018-GOI-I11, de fecha 14 de marzo de 2018, referido al incumplimiento de las normativas del subsector hidrocarburos vigentes, por parte de la empresa **CR SERVICE S.A.C.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes (RUC) N° 20111052621.

CONSIDERANDO:

- Mediante el Informe de Instrucción N° 037-2017-GOI-I11 de fecha 17 de mayo de 2017, se identificaron indicios razonables de que la empresa fiscalizada habría incurrido en el presunto incumplimiento de las normativas de hidrocarburos vigentes, detectados en la visita de supervisión realizada, de acuerdo a lo detallado en el siguiente cuadro:

N°	Presunto Incumplimiento	Base Legal	Tipificación de Infracciones Generales	Sanciones Aplicables
1	Se impidió el ejercicio de las facultades de fiscalización, toda vez que no se permitió el ingreso del supervisor al local de responsabilidad de la empresa CR SERVICE S.A.C. , ubicada al costado de la Calle Luis Banchemo Rossi N° 163, Zona Industrial, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao.	<ul style="list-style-type: none"> * Artículo 5º de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332. * Literal c) del artículo 80º del Reglamento General de Osinergmin aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM. * Artículo 12º del Reglamento aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD. * Artículo 29º del Reglamento para la Comercialización de Gas Licuado de Petróleo, aprobado por Decreto Supremo N° 01-94-EM. 	Rubro 3	De 1 a 100 UIT.

- Con relación al Oficio N° 1064-2017-OS/DSHL, notificado el 29 de mayo de 2017, se inició procedimiento administrativo sancionador a la empresa fiscalizada, adjuntándose como sustento de las imputaciones, el Informe de Instrucción N° 037-2017-GOI-I11, y concediéndole a la empresa fiscalizada el plazo de cinco (05) días hábiles para la presentación de sus descargos respectivos.
- A través del escrito de registro N° 201700068896 de fecha 02 de junio de 2017, la empresa fiscalizada, formuló sus descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, comunicado con Oficio N° 1064-2017-OS/DSHL.
- Asimismo, en el Oficio N° 656-2018-OS/DSHL de fecha 06 de marzo de 2018, notificado el 06 de marzo de 2018, se comunicó a la empresa fiscalizada el Informe Final de Instrucción N° 010-2018-GOI-I11 de fecha 28 de febrero de 2018, concediéndole a la empresa fiscalizada el plazo de cinco (05) días hábiles para la presentación de sus descargos respectivos.
- En el escrito de registro N° 201700068896 de fecha 13 de marzo de 2017, la empresa fiscalizada, formuló sus descargos al Informe Final de Instrucción N° 010-2018-GOI-I11, comunicado con Oficio N° 656-2018-OS/DSHL.
- A través del Informe Final del Procedimiento Administrativo Sancionador N° 006-2018-GOI-I11, de fecha 14 de marzo de 2018, se realizó el análisis de lo actuado en el presente procedimiento

**RESOLUCIÓN DE LA DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 735-2018-OS/DSHL**

administrativo sancionador, concluyéndose que corresponde archivar el presente procedimiento administrativo sancionador de conformidad con el numeral 22.1 del artículo 22° del Reglamento aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, pues la conducta imputada como incumplimiento no puede ser considerada como impedimento a las labores de fiscalización, en tanto el local visitado por Osinergmin no se encuentra inscrito en el Registro de Hidrocarburos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación del Osinergmin, Ley N° 26734; la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias; la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del Osinergmin, Ley N° 27699; el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD y modificatoria; al Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD, y a los argumentos expuestos en el Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 006-2018-GOI-I11, de fecha 14 de marzo de 2018.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ARCHIVAR el presente procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la empresa **CR SERVICE S.A.C.**, por las razones expuestas en la presente resolución y en el Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 006-2018-GOI-I11, de fecha 14 de marzo de 2018.

Artículo 2°.- NOTIFICAR a la empresa **CR SERVICE S.A.C.**, el contenido de la presente resolución, así como del Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 006-2018-GOI-I11, de fecha 14 de marzo de 2018, que en anexo adjunto forma parte integrante de la presente Resolución.

«image:osifirma»

**Gerente de Supervisión de
Hidrocarburos Líquidos**